



RAD. N° 11001310503120180035600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que transcurrió el término de suspensión del proceso, de conformidad con el auto proferido el 08 de marzo de 2023. Por otra parte, el apoderado de la parte demandante allegó escrito en el cual desiste parcialmente de las pretensiones instauradas.

Finalmente, la parte demandante allegó memorial de designación de apoderada judicial.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte demandante allegó memorial en donde solicita lo siguiente:

*"(...) En atención a lo dispuesto en la Ley 1753 de 2015 Art 73; presentamos ante su despacho **DESISTIMIENTO PARCIAL**, de las pretensiones principales como accesorias y subsidiarias, de conformidad con el Art 314 del Código General del Proceso, entorno de los recobros aprobados por parte de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL – ADRES** en auditoría 20211600758841, notificados en los periodos **OCTUBRE 2021**, los cuales hacen parte de proceso judicial del asunto y que se aprobaron en virtud de la medida especial de especial de glosa transversal Res. 4244 de 2015.*

*En virtud de lo anterior, el presente desistimiento se sujeta a los resultados de la auditoría realizada por la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL – ADRES** con el resultado **CONSOLIDADO** frente a los recobros radicados en la medida especial el año 2018. (...)*

El consolidado de lo presentado en la medida especial ante la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social – ADRES y desistido es el siguiente:

VALOR RADICADO EN MEDIDA ESPECIAL	VALOR FRENTE AL CUAL SE DESISTE	VALOR NO DESISTIDO
\$5.479.542	\$5.479.542	\$0

Información que se detalla a continuación:

1. RECOBROS APROBADOS POR LA ADRES EN SU TOTALIDAD:

*Los recobros aprobados en su totalidad por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social – ADRES suman \$5.479.542 que se detallan a continuación, sobre los cuales **DESISTIMOS EN SU TOTALIDAD**.*



RADICADO ADRES	CONSECUTIVO ENTIDAD	VALOR_RECOBRAO_GT	VALOR_APROBADO_GT	VALOR_GLOSADO_GT	RADICACION_ANTERIOR
142289997	4784909	\$ 209.180,00	\$ 209.180,00	\$ -	112194484
142290834	5071641	\$ 234.320,00	\$ 234.320,00	\$ -	114885692
142290865	5082146	\$ 23.300,00	\$ 23.300,00	\$ -	115076271
142310604	5048005	\$ 184.860,00	\$ 184.860,00	\$ -	114904053
142310614	5051537	\$ 222.510,00	\$ 222.510,00	\$ -	114903078
142310618	5053186	\$ 138.140,00	\$ 138.140,00	\$ -	114903612
142310657	5075509	\$ 115.920,00	\$ 115.920,00	\$ -	115083193
142310687	5081162	\$ 177.780,00	\$ 177.780,00	\$ -	115126697
142310702	5085135	\$ 214.170,00	\$ 214.170,00	\$ -	115127042
142310703	5085275	\$ 158.444,00	\$ 158.444,00	\$ -	115126775
145853991	5048319	\$ 794.058,00	\$ 794.058,00	\$ -	114904068
145854069	5080092	\$ 628.093,00	\$ 628.093,00	\$ -	115126591
145868196	5079156	\$ 517.148,00	\$ 517.148,00	\$ -	115086578
145868282	5087999	\$ 978.300,00	\$ 978.300,00	\$ -	115121000
146020574	5090867	\$ 883.319,00	\$ 883.319,00	\$ -	115123754
			\$ 5.479.542,00	\$ -	

(...)"

Para resolver la anterior solicitud, es preciso señalar el Art. 314 del C.G.P, que indica:

(...) Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él. (...)

Conforme a lo anterior y por cumplir los requisitos del Art. 314 C.G.P., habrá lugar a aceptar el desistimiento parcial de las pretensiones, en los términos antes expuestos, continuando con el proceso por las pretensiones restantes.

Por otra parte, se observa que el proceso se suspendió por la solicitud de la parte demandante, ante la posibilidad de un acuerdo conciliatorio con la demandada **ADRES**. Sin embargo, transcurrido el término de suspensión, las partes no han allegado manifestación alguna sobre dicha posibilidad. En estos términos, se requerirá a la apoderada de la parte demandante, con el fin de continuar con el trámite.

Finalmente, se admitirá la revocación del poder allegada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 76 C.G.P.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento parcial de las pretensiones allegado por **COOMEVA E.P.S.**, continuando al proceso frente a las pretensiones que no fueron objeto de desistimiento.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que informe al despacho si la entidad que representa llegó a un acuerdo conciliatorio con la demandada **ADRES** o considera que necesita un término adicional teniendo en cuenta la solicitud de suspensión decretada y prorrogada; lo anterior en aras de continuar con el trámite del proceso.



TERCERO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderada especial de la demandante **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN**, a la doctora **ANDREA MARCELA GALINDO ROBLES** identificada con C.C. N° 38.364.445 y titular de la T.P. N°. 173.070 del C. S. de la J.

CUARTO: DAR POR TERMINADO el poder conferido al doctor **JUAN GUILLERMO LOPEZ CELIS** identificado con la Cédula de Ciudadanía 79.937.643 portador de la Tarjeta Profesional No. 149.502 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la demandante **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN**.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que presente un estado de cuenta actualizado, teniendo en cuenta los desistimientos parciales, aceptados por el despacho, sobre las pretensiones formuladas inicialmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 24 de octubre de 2023; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º161.

Ca

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c93b39f103bce1952cc7f8e079d378981b1254e13b04de42e8e9c827f9e9f9bc**

Documento generado en 24/10/2023 08:40:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>